



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowier*  
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. **002732**

( **09 MAR 2022** )

“Por medio de la cual se crea el COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR – PAE DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS.”

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2021, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1852 de 2015, y la Resolución 0335 de 23 de diciembre de 2021, y

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación (...)”

Que el Artículo 66 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio, asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otros derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que la educación y la alimentación equilibrada corresponde a la familia, la sociedad y al Estado, asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.*

Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, a la asistencia y bienestar social. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Educación, la nutrición escolar, la protección infantil.

Que el numeral 23 del Artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece como la obligación del Estado, el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo. En concordancia, el Artículo 24 del mismo texto señala que los niños, niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico y psicológico.

Que el Programa de Alimentación Escolar- PAE es una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludable.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 135 de la Ley 1450 de 011, por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2000 - 2014, en su parágrafo 4. Determina que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al

Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del Programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación de manera concurrente con las entidades territoriales.

Que por medio de la Resolución 002124 de 15 de Mayo de 2014, se conformó el Comité Departamental de Seguimiento al Programa de Alimentación Escolar- PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y que a través de la Resolución 002980 de 4 de Junio de 2021 se modificó la conformación de ésta conforme a lo regulado en la Resolución 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, actualizando la conformación de sus integrantes y las funciones estipuladas en ella.

El Decreto 1075 de 2015, único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada "*Bolsa Común*" (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar; La primera entendida como el "*esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales intervienen de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley...*". Y la segunda norma aportando a los lineamientos técnicos administrativos del PAE, "*...con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*"

Que entendiendo la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2.018 -2.022" contenido en la Ley 1955 de 2.019, determinó en el Artículo 189 la creación de una Institución con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto de fijar y desarrollar la política en materia de Alimentación Escolar, denominada Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) entidad adscrita al MEN.

Que atendiendo a las competencias fijadas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar "Alimentos para Aprender" (UApA), adscrita al Ministerio de Educación Nacional, se expidieron los nuevos lineamientos como una regulación integral a la materia, la Resolución 0355 de 23 de Diciembre de 2021, "por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnico - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", sustituyendo con base en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Resolución No. 29452 de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que tenía la competencia sobre la formulación de políticas y lineamientos para el PAE.

Que en dicho acto administrativo se establece la responsabilidad a cargo de las entidades territoriales de conformar el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar, entendido este como el espacio en el que la Entidad contratante realiza la planeación y el seguimiento a la ejecución de esta estrategia, así como proponer acciones para el mejoramiento de la operación del programa y articular acciones entre los actores o instituciones

Que el anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, contempla la constitución del *Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE*, por lo cual se hace necesaria la creación del mismo en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.CREACION:** Crear el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar – PAE del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo objetivo es realizar la planeación y el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, además de articular y proponer acciones entre los diferentes actores e instituciones educativas Oficiales.

**ARTICULO SEGUNDO. INTEGRANTES:** El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) estará integrado por:

1. Secretario (a) de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.
2. Directivo (a) Líder del PAE
3. Directivo (a) o Líder de Cobertura Educativa
4. Directivo (a) o Líder de Planeación Educativa.
5. Directivo (a) o Líder de la Secretaría Jurídica
6. Delegado (a) de la Secretaría de Planeación
7. Delegado (a) de la Secretaría de Agricultura
8. Delegado (a) de la Secretaría de Salud

**Parágrafo Primero:** *El Comité territorial de planeación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE* de la entidad territorial certificada en educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será presidido por el líder del equipo PAE, quien convocará y presidirá una reunión de planeación de la operación del PAE, en el mes de agosto de cada vigencia. En esta reunión, presentará ante el Comité Territorial de planeación y seguimiento del PAE el estado del programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios y novedades, y análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación.

**Parágrafo Segundo. Asistencia de los integrantes del Comité:** La asistencia de los integrantes al Comité territorial de planeación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE de la entidad territorial certificada en educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es obligatoria para todas las reuniones; su inasistencia injustificada por alguno de los integrantes, será informada a la respectiva entidad a la cual pertenezcan para las acciones y sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: Invitados:** Podrán ser invitados a las reuniones del Comité Territorial de planeación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar- PAE, de la entidad territorial certificada en Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las entidades u oficinas que a continuación se relacionan:

1. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés. Dependiendo la dinámica del Comité territorial de planeación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE; este actor puede convertirse en fijo y deberá registrarse en la respectiva acta de reunión del Comité.
2. El alcalde o delegado del municipio de Providencia, dependiendo de los objetivos, dinámicas o temáticas a tratar en la reunión del comité.
3. Representante Legal del operador y el coordinador operativo dependiendo de los objetivos o temas a tratar en la reunión del comité.
4. Representantes de los establecimientos educativos.
5. Profesionales de apoyo a la supervisión y/o interventoría de los contratos de ejecución del programa, como esté establecido en el seguimiento, control y monitoreo de la entidad, teniendo en cuenta los objetivos y temas a tratar en la reunión de comité.
6. Los demás funcionarios y contratistas de la secretaría de educación del departamento que se estime conveniente invitar según los temas y objetivos de la reunión de comité.
7. Secretarios de despacho o sus delegados que por las características o propósitos misionales sea necesario su participación en abordaje de temas que sean de interés para la implementación y ejecución del programa que ameriten sean tratados en las reuniones de Comité.

**Parágrafo.** La participación de los invitados al comité será con voz, pero no con voto.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES:** El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento (CTPS) del Programa de Alimentación Escolar del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá las siguientes funciones:

1. Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
2. Definición del responsable de la configuración de la Estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
3. Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.
4. Proyección de recursos para la implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.

5. Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma del proceso contractual.
6. Plan de trabajo y cronograma para la contratación del Equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO. REUNIONES DEL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE. Reuniones ordinarias.** Se llevará a cabo una reunión en el mes de agosto, acorde al Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución No.00335 del 23 de diciembre de 2021 en el numeral 3.1.4 Planeación de la atención para la siguiente vigencia. **Reuniones extraordinarias.** Se realizarán a petición de alguno de los integrantes del comité, donde se tratarán temas puntuales realizados por el solicitante y en la que participarán los integrantes del Comité y los invitados que el mismo considere. El comité deberá ser citado a través del líder de equipo PAE de la Secretaría de Educación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. De toda reunión se levantarán las respectivas actas, anexando listado de asistentes.

**ARTICULO SEXTO: QUORUM Y DELIBERACIONES.** El *Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE* de la entidad territorial certificada en educación Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia del quorum que será la mitad más uno de los integrantes del Comité; se levantará acta de la sesión dejando constancia del hecho en la misma.

**Parágrafo primero:** Si un integrante del comité delega su asistencia a las reuniones del Comité a otro funcionario, este tendrá poder de decisión en la reunión. Dicha delegación tendrá un soporte escrito.

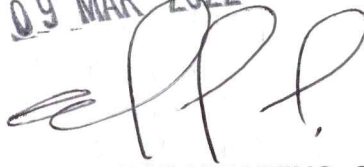
**Parágrafo Segundo:** En el evento que no exista quorum deliberatorio se esperará hasta por el término de 20 minutos a los integrantes que conforman el Comité y si persiste la falta de quorum se levantará acta dejando constancia de dicha situación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y se derogan las disposiciones contrarias a la misma, en especial la Resolución No 002124 de 15 de mayo de 2014 y la Resolución No.02980 de 4 de junio de 2021

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

09 MAR 2022



El Gobernador,

**EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**

Aprobó: LUCILA MARÍA MORELOS PAEZ- Secretaria de Educación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Revisó: Diana Garzón- Jefe oficina Jurídica del Departamento

Revisó: Diana Vanessa Bravo Martínez-Abogada Contratista SED

Proyectó: Cheryl Ward-Profesional Universitario Cobertura Educativa Líder PAE